

119

Miguel E. Morales López
Abogado



Señor:

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PERTENENCIA

SONIA LUZ PEÑA DUQUE VS

HENRY OCTAVIO BARON GAONA y personas indeterminadas

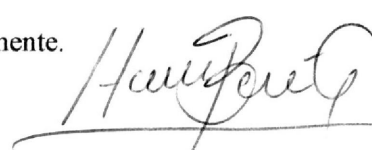
RAD: 2019_820

HENRY BARON GAONA, mayor de edad, domiciliado y residente en El Colegio Cundinamarca, identificado con C.C. No. 79.609.155 de Bogotá, comedidamente me dirijo a Ud., para manifestarle que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor abogado **Miguel E. Morales López**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.267.507 y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me represente dentro del proceso de Declaración de Pertenencia de la referencia que iniciara el señor **SONIA LUZ PEÑA DUQUE** contra **HENRY OCTAVIO BARON GAONA** y demás personas indeterminadas, siendo mi apoderado judicial, en todas las etapas del proceso.

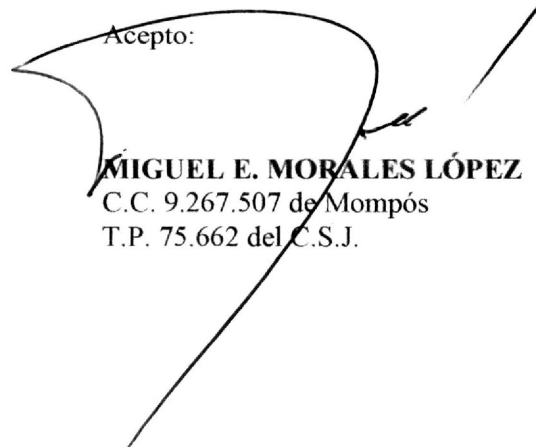
Mi apoderado queda facultado para interponer recursos, solicitar medidas cautelares, transigir, conciliar, recibir, sustituir, y las demás facultades que confiere el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y normas concordantes.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.


HENRY BARON GAONA
C.C. No. 79.609.155 de Bogotá

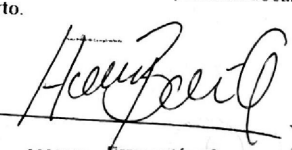
Acepto:


MIGUEL E. MORALES LÓPEZ
C.C. 9.267.507 de Mompós
T.P. 75.662 del C.S.J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 20-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

HENRY OCTAVIO BARON GAONA, identificado con CC/NUJP #0079609155, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariaseguia.com.co

Número Único de Transacción: 385b1av8m9jd | 20/02/2020 - 15:55:25:718

51820





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

25 ENE 2020

Compareció ante el secretario de este despacho Miguel

Enrique Morales Lopez quien presenta la

C.C. No. 9.267.507 de MOMPOS

v.T.P. 75662 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente

El Secretario(a)





PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente instrumento que entre los suscritos a saber: **LUIS ENRIQUE TORRES ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número - 19165.318, domiciliado en Santafé de Bogotá, con sociedad conyugal vigente.

Con domicilio principal en la(s) ciudad(es) de: **BOGOTA**

,respectivamente, de una parte, se compromete a transferir en venta a:

SONIA LUZ PEÑA DUQUE, con cédula de ciudadanía 52.204.472 de Bogotá y **HENRY - OCTAVIO BARON GAONA**, portador de la cédula 79.609.155 de Bogotá, en Unión Libre

con domicilio principal en la(s) ciudad(es) de **BOGOTA**

,según el orden, de la otra, quienes para todos los efectos

legales se denominarán, en su orden **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos convenido en

celebrar la presente Promesa de Compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: PRIMERA. **EL PROMETIENTE**

VENDEDOR se compromete a transferir en venta **AL PROMETIENTE COMPRADOR** y éste se compromete a comprar a aquel,

el derecho de dominio y la posesión que **EL PROMETIENTE VENDEDOR** tiene sobre el siguiente bien: **Un lote de**

terreno y la casa de habitación de dos plantas sobre él construida, distinguida en la nomenclatura urbana actual de Santafé de Bogotá, con el número 3-48 de la Calle 36 Bis Sur, dicho lote hace parte del lote número 12 de la manzana 63 de la Urbanización Villa de Los Alpes, y tiene un área construida de 36 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En tres metros veinte centímetros (3,20 mts) con la casa número tres A diecisiete (3A-17), de la calle treinta y seis sur (36 S); POR EL SUR: En tres metros veinte centímetros (3,20 mts) con la calle treinta y seis Bis Sur (36Bis Sur); POR EL ORIENTE: En once metros veinticinco centímetros (11,25 mts) con la casa número tres - cuarenta y seis (3-46) de la calle treinta y seis Bis Sur - (36 Bis Sur); POR EL OCCIDENTE: en once metros veinticinco centímetros (11,25 mts) con la carrera tercera A Bis (3A Bis).

SEGUNDA. **EL PROMETIENTE VENDEDOR** adquirió el dominio y posesión sobre el bien descrito anteriormente, por compra que de él hizo a **GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ**.

como consta en los siguientes documentos: **ESCRITURA PUBLICA No. 7426 del 11 de diciembre de 1.996 de la Notaría 14 del Circulo de Santafé de Bogotá**

TERCERA. **EL PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete a entregar **AL PROMETIENTE COMPRADOR** el bien a que se refiere la cláusula primera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquel ostenta sobre el mismo, y se compromete asimismo a salir al saneamiento en los casos que establece la Ley. CUARTA. **EL**

PROMETIENTE VENDEDOR declara que el bien tantas veces mencionado se encuentra a paz y salvo por todo concepto,



comprometiéndose a cancelar las sumas correspondientes en caso de que sobre el bien existiere un gravamen inscrito
causado con anterioridad a la fecha de la formalización de la escritura, del traspaso o tarjeta especial, o documento
solennitatem para su perfeccionamiento. QUINTA.- El precio convenido por los contratantes como valor del bien descrito
anteriormente es la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.-----**

(\$ 22.000.000.00)

Moneda Corriente, que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR, así: en el día de hoy al suscribirse
esta promesa, la cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.**

(\$ 4.000.000.00) Moneda corriente,

suma que las partes consideran y tienen como arras, la cual será imputada al precio de compra, y el saldo, o sea la suma
de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$ 18.000.000.00)

Moneda Corriente se pagará así: a). La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00),
representados en un C.D.T. del Banco de Bogotá, número
a vencer el 08 de diciembre de 2.001. b). La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS -
(\$10.000.000.00), con el producto del préstamo de la Corporación DAVIVIENDA a
los Prominentes Compradores. c). Los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00),
restantes se cancelarán en efectivo a la firma de la escritura.

SEXTA.- El término para la firma de la escritura pública o documento(s) que por Ley se requieran para el perfeccionamiento
de la presente promesa de compraventa se fija para las **3:00** del día **dieciséis** del mes de **diciembre** de
2.001 en la Notaría **que la Corporación Asignare**, o en la siguiente dependencia:

SEPTIMA.- Si las partes contratantes lo consideran

pertinente pueden pactar por escrito y como anexo al presente documento algún tipo de garantía, en los términos que se
ajusten al bien descrito con anterioridad. OCTAVA.- Convienen los contratantes que EL PROMETIENTE VENDEDOR le entregará

el bien prometido al PROMETIENTE COMPRADOR, a las **FIRMA DE LA ESCRITURA** del mes de de
en y en la siguiente forma y condiciones:

NOVENA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta promesa, por una cualquiera de las partes,
además de lo que establece la ley sobre arras, el contratante que incumpliere, se hará acreedor a pagar al contratante
cumplido, a título de multa, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

(\$ 500.000.00) Moneda Corriente, la cual se hará

efectiva sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora y con la simple prueba sumaria del incumplimiento.

DECIMA.- Los gastos que demande el otorgamiento del presente instrumento, los derechos notariales por escrituración, los
de traspaso o tarjeta especial, son a cargo de los contratantes por partes iguales. La retención estará a cargo del
PROMETIENTE VENDEDOR. Los gastos de beneficencia, registro de escrituras y los de hipoteca si fuere el caso o documentos
según el bien serán cancelados por el PROMETIENTE COMPRADOR. DECIMA PRIMERA.- En caso de que alguno de los
contratantes tuviese que recurrir al poder judicial para obtener el cumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en
el presente documento serán de cargo de la parte incumplida los costos, gastos y honorarios de la actuación, sin perjuicio
a las indemnizaciones a que haya lugar. DECIMA SEGUNDA.- Le son aplicables a esta promesa las disposiciones contenidas

en la Ley 153 de 1887, Art.89, y Arts.1592, 1599, 1600 y 1861 del Código Civil, Título II, Arts. 905 a 967 del Código de Comercio o demás disposiciones legales, vigentes y concordantes de conformidad con la naturaleza del negocio. DECIMA TERCERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del bien a que hace alusión esta promesa hasta tanto no se haya hecho efectivo la totalidad del precio o valor de la venta en los términos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 45 de 1930, y Artículos 952 a 967 del Código de Comercio, según el caso. DECIMA CUARTA.- Si los contratantes son personas jurídicas deben anexar al presente instrumento los respectivos certificados de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente según la Ley.

CLAUSULAS ADICIONALES

OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA - VENTA LOS PROMINENTES COMPRADORES PAGARAN LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) Y A LA FIRMA DE LA ESCRITURA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) COMPLETANDO ASI EL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

OTRO SI : En la cláusula quinta ,numeral b queda así :La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) ,con el producto del préstamo con la corporación AV VILLAS, a los prominentes compradores.

Para constancia se suscribe el presente documento a los **Dieciséis** días del mes de **Octubre** de **2.001** , en la ciudad de **Bogotá** , ante testigos, se hace autenticar firmas ante Notario.

EL PROMETIENTE VENDEDOR

Firma *Luis Enrique Torres Aldana*
Nombre: **LUIS ENRIQUE TORRES ALDANA**
C.C./NIT. **19.165.318** de **Bogotá**

Direcc.: **Calle 6 Sur No. 72-78**
Tel.: **293 9552**

Firma
Nombre:
C.C./NIT.

Direcc.:
Tel.:
Testigos:

EL PROMETIENTE COMPRADOR

Firma *Sonia Luz Peña Duque*
Nombre: **SONIA LUZ PEÑA DUQUE**
C.C./NIT. **52.204.472** de **Bogotá**

Direcc.: **Calle 66 Sur No. 18 Q 43**
Tel.: **717 7305**

Firma *Henry Octavio Baron Gaona*
Nombre: **HENRY OCTAVIO BARON GAONA**
C.C./NIT. **79.609.155** de **Bogotá**

Direcc.: **Carrera 11 A No. 37-03 Sur**
Tel.: **272 2919**

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



SE AUTENTICA A SOLICITUD
DE LOS INTERESADOS

122

PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá, D.C. 18 FEB 2002
Se presentó en la Notaría 54
Luis Enrique
Torres Aldana
Con cédula No. 19.165.318
Expedida en Bta y dijo
el anterior documento es cierto y
que la firma que aparece es de su
puño y letra así como su huella
que implanta y en constancia firma:

 Luis Enrique Torres Aldana

HUELLA

PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá, D.C. 18 FEB 2002
Se presentó en la Notaría 54
Senia Luz
Peña Duque
Con cédula No. 52.204.472
Expedida en Bta y dijo
el anterior documento es cierto y
que la firma que aparece es de su
puño y letra así como su huella
que implanta y en constancia firma:

 Senia Luz Peña Duque

HUELLA



PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá, D.C. 18 FEB 2002
Se presentó en la Notaría 54
Henry Octavio
Baron Goona
Con cédula No. 79.609.155
Expedida en Bta y dijo
el anterior documento es cierto y
que la firma que aparece es de su
puño y letra así como su huella
que implanta y en constancia firma:

 Henry Octavio Baron Goona

HUELLA





COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

NIT. 860.035.827-5

CIUDAD: Bogotá AÑO: 2002 MES: 03 DIA: 20

NOMBRE: Henry Barón

COD. BCO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR
301			
E			
CANTIDAD CHEQUES			TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Henry Barón TELEFONO: 2079114

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

No. 171306-2-02

CAPTACION: CREDITO DE CONSUMO

CREDITO: 170.086.00

MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL

TOTAL A CONSIGNAR: 190.086

EFFECTIVO: \$ 190.086

CHEQUES: \$

TOTAL: \$ 190.086

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. Compruebe si la cantidad certificada por la máquina es la misma que usted depositó.

Los cheques sobre otras plazas deben consignarse en formato especial



COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

NIT. 860.035.827-5

CIUDAD: Bogotá AÑO: 2002 MES: 03 DIA: 22

NOMBRE: Henry Barón G.

COD. BCO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR
301			
E			
CANTIDAD CHEQUES			TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Henry Barón TELEFONO: 2079114

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

No. 171306-2-02

CAPTACION: CREDITO DE CONSUMO

CREDITO: 183.243.00

MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL

TOTAL A CONSIGNAR: 183.243

EFFECTIVO: \$ 183.243

CHEQUES: \$

TOTAL: \$ 183.243

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. Compruebe si la cantidad certificada por la máquina es la misma que usted depositó.

Los cheques sobre otras plazas deben consignarse en formato especial



COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

NIT. 860.035.827-5

CIUDAD: Bogotá AÑO: 2002 MES: 04 DIA: 22

NOMBRE: Henry Barón G.

COD. BCO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR
301			
E			
CANTIDAD CHEQUES			TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Henry Barón TELEFONO: 2079114

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

No. 171306-2-02

CAPTACION: CREDITO DE CONSUMO

CREDITO: 184.601.00

MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL

TOTAL A CONSIGNAR: 184.601

EFFECTIVO: \$ 184.601

CHEQUES: \$

TOTAL: \$ 184.601

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. Compruebe si la cantidad certificada por la máquina es la misma que usted depositó.

Los cheques sobre otras plazas deben consignarse en formato especial



COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

NIT. 860.035.827-5

CIUDAD: Bogotá AÑO: 2002 MES: 03 DIA: 16

NOMBRE: Henry Barón G.

COD. BCO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR
301			
E			
CANTIDAD CHEQUES			TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Henry Barón TELEFONO: 2079114

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

No. 171306-2-02

CAPTACION: CREDITO DE CONSUMO

CREDITO: 183.945.00

MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL

TOTAL A CONSIGNAR: 183.945

EFFECTIVO: \$ 183.945

CHEQUES: \$

TOTAL: \$ 183.945

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. Compruebe si la cantidad certificada por la máquina es la misma que usted depositó.

Los cheques sobre otras plazas deben consignarse en formato especial



COMPROBANTE DE CONSIGNACION PARA PAGO DE GASTOS / ARRENDAMIENTOS

NIT. 860.035.827-5

OFICINA	CIUDAD	AÑO	MES	DIA
201002	ARRENDAMIENTOS BIENES RECIBIDOS	2001	12	27
152002	TIMBRES	2001	12	27
59502	ESTUDIO DE TITULOS	2001	12	27
59505	AVALUOS	2001	12	27
59504	PAPELERIA	2001	12	27
50003	IVA	2001	12	27
59503	FALTANTES CUOTA INICIAL	2001	12	27
59502	INTERESES INDIVIDUALES	2001	12	27
20500	PROMETIENTES COMPRADORES	2001	12	27
29560	GASTOS DE REGISTRO	2001	12	27
TOTAL		\$ 42.826		

CREDITO No./COD. INMUEBLE

1713062

NOMBRE DEL CLIENTE		
C.C./NIT.		
EFFECTIVO	\$ 42.826=	
CHEQUES LOCALES	\$	
TOTAL DEPOSITO	\$ 42.826=	
CODIGO BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR (\$)
TOTAL CHEQUES DEPOSITADOS		
DEPOSITADO POR:		



COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

NIT. 860.035.827-5

CIUDAD: Bogotá AÑO: 2002 MES: 11 DIA: 20

NOMBRE: Henry Barón G.

COD. BCO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR
301			
E			
CANTIDAD CHEQUES			TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Henry Barón TELEFONO: 2079114

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

No. 171306-2-02

CAPTACION: CREDITO DE CONSUMO

CREDITO: 182.850.00

MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL

TOTAL A CONSIGNAR: 182.850

EFFECTIVO: \$ 182.850

CHEQUES: \$

TOTAL: \$ 182.850

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. Compruebe si la cantidad certificada por la máquina es la misma que usted depositó.

Los cheques sobre otras plazas deben consignarse en formato especial

58-

1.6 Indicadores

- En el desarrollo del proyecto el contratista deberá:
- Elaborar y entregar informes mensuales en donde se registre:
 - el avance del proyecto
 - los resultados parciales que va arrojando
 - registro grafico de avance respecto del cronograma aprobado
 - registro fotográfico
- Realizar tres presentaciones del proyecto ante la Alcaldía Local y al DAMA así:
 - Una primera al realizar el proyecto
 - Una segunda a la mitad de la ejecución del proyecto
 - Una tercera una vez concluido el proyecto
- Presentar un informe final detallado con la información obtenida en el desarrollo de las actividades, logros, indicadores, conclusiones y recomendaciones. Este informe deberá estar soportado con registro fotográfico, diapositivas y planillas de control de participantes para cada actividad.
- Entregar un resumen ejecutivo del desarrollo del proyecto para la pagina web del DAMA.

1.6.1 PRODUCTOS

Como resultado de la ejecución del proyecto, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

- Realizar visitas de asistencia técnica agropecuaria y ambiental a por lo menos 55 familias de las Inóclitas en la ULAT.
- Hacer presencia de manera permanente y realizar aproximadamente 150 visitas durante los 10 meses de ejecución del contrato.

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2002 MES: 10 DIA: 18
No. 171306-2-02
NOMBRE: HENRY BARÓN G.
CREDITO DE CONSUMO
CAPTACION
CREDITO VILLASE 0.0002/10/18 09:53
MODALIDAD DE PAGO CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR
EFFECTIVO \$ 183.050
CHEQUES \$
TOTAL \$ 183.050
NOMBRE DEL DEPOSITANTE: HENRY BARÓN TELEFONO: 2079114

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2003 MES: 02 DIA: 17
No. 171306-2-02
NOMBRE: HENRY BARÓN G.
CREDITO DE CONSUMO
CAPTACION
CREDITO VILLASE 0.0002/10/18 09:53
MODALIDAD DE PAGO CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR
EFFECTIVO \$ 184.155
CHEQUES \$
TOTAL \$ 184.155
NOMBRE DEL DEPOSITANTE: HENRY BARÓN TELEFONO: 2079114

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2003 MES: 01 DIA: 19
No. 171306-2-02
NOMBRE: HENRY OCTAVIO BARÓN
CREDITO DE CONSUMO
CAPTACION
CREDITO VILLASE 0.0000000171306202
MODALIDAD DE PAGO CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR
EFFECTIVO \$ 183.950
CHEQUES \$
TOTAL \$ 183.950
NOMBRE DEL DEPOSITANTE: SONIA PERA TELEFONO: 2079114

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2003 MES: 04 DIA: 22
No. 171306-2-02
NOMBRE: HENRY BARÓN G.
CREDITO DE CONSUMO
CAPTACION
CREDITO VILLASE 0.0000000171306202
MODALIDAD DE PAGO CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR
EFFECTIVO \$ 186.300
CHEQUES \$
TOTAL \$ 186.300
NOMBRE DEL DEPOSITANTE: HENRY BARÓN TELEFONO: 2079114

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2003 MES: 01 DIA: 21
No. 171306-2-02
NOMBRE: HENRY BARÓN G.
CREDITO DE CONSUMO
CAPTACION
CREDITO VILLASE 0.0000000171306202
MODALIDAD DE PAGO CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR
EFFECTIVO \$ 183.550
CHEQUES \$
TOTAL \$ 183.550
NOMBRE DEL DEPOSITANTE: HENRY BARÓN TELEFONO: 2079114

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2003 MES: 08 DIA: 22
No. 171306-2-02
NOMBRE: HENRY BARÓN G.
CREDITO DE CONSUMO
CAPTACION
CREDITO VILLASE 0.0000000171306202
MODALIDAD DE PAGO CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR
EFFECTIVO \$ 187.660
CHEQUES \$
TOTAL \$ 187.660
NOMBRE DEL DEPOSITANTE: HENRY BARÓN TELEFONO: 2079114

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2003 MES: 09 DÍA: 22
NOMBRE: HENRY BAZON G.
CREDITO: CREDITO DE CONSUMO
MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR: EFECTIVO \$ 186.900=

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2004 MES: 07 DÍA: 22
NOMBRE: HENRY BAZON G.
CREDITO: CREDITO DE CONSUMO
MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR: EFECTIVO \$ 188.400=

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2003 MES: 11 DÍA: 21
NOMBRE: HENRY BAZON G.
CREDITO: CREDITO DE CONSUMO
MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR: EFECTIVO \$ 185.702=

Banco AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2004 MES: 10 DÍA: 22
NOMBRE: HENRY BAZON G.
CREDITO: CREDITO DE CONSUMO
MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR: EFECTIVO \$ 186.557=

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2004 MES: 04 DÍA: 21
NOMBRE: HENRY BAZON G.
CREDITO: CREDITO DE CONSUMO
MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR: EFECTIVO \$ 187.800=

AV Villas NIT. 860.035.827-5
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2004 MES: 11 DÍA: 22
NOMBRE: HENRY BAZON G.
CREDITO: CREDITO DE CONSUMO
MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL
TOTAL A CONSIGNAR: EFECTIVO \$ 186.150=



- G.M.A.I.Ltda progra... las giras... las cuales deberán ser acordadas y aprobadas por el... seguimiento y control designado por el... El contrato... para hacer los... los previos a cada uno de los sitios a... personal instruido... transporte, refrigerios y/o almuerzos y para cada evento.
- G.M.A.I.Ltda Plan... y apoyará la programación y ejecución de jornadas y actividades de selección, capacitación y apropiación, con el fin de conservar y recuperar los recursos naturales existentes en la Localidad. Con el ánimo de... y fortalecer el vínculo de la comunidad educativa con la actividad agropecuaria y ambiental se...
- G.M.A.I.Ltda Real... las (6) talleres participativos y/o jornadas teórico prácticas de capacitación con la participación de la comunidad docente y estudiantil donde se involucren los siguientes temas: Conservación de cuerpos de agua y zonas de recarga, manejo de residuos sólidos y reciclaje de lasuras, sistemas agroforestales y silvicultura.
- G.M.A.I.Ltda progra... los seis talleres los cuales deberán ser acordadas y aprobadas por el... y el encargado de seguimiento y control designados por el DAMA. El contrato... deberá presentar la temática a desarrollar, metodología de trabajo, suministros, personal instruido, refrigerios y demás gastos requeridos para cada evento.
- G.M.A.I.Ltda Coord... y realizar la propagación y revegetalización con especies nativas en zonas que requieran para su conservación.
- G.M.A.I.Ltda Coord... conjuntamente con la comunidad en general, las acciones de revegetalización mediante la consecución, propagación, distribución y siembra de especies nativas, como tres (3) áreas de trabajo, teniendo en cuenta y priorizando:
 - Nacimientos y riberas de cuerpos de agua.
 - Áreas desprotegidas susceptibles al proceso de erosión.
 - Conservación y fortalecimiento de áreas provistas de bosque alto andino.
- G.M.A.I.Ltda Imp...ará acciones que permitan una funcionalidad del área, además de la labor pedagógica con el fin de obtener material vegetal nativo que sirva para cumplir con las actividades relacionadas.

**COMPROBANTE DE
CONSIGNACION / PAGOS**

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

CONSIGNACION / PAGOS			
CIUDAD BOGOTA.	AÑO 2004	MES 12	DÍA 22
No. 171306 - 2.02			
NOMBRE HENRY BAZAN G.	CAPTACION CUENTA DE AHORROS ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ CERTIFICADO ☐		
COD. BCO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	V A L O R
CANTIDAD CHEQUES		TOTAL \$	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE TELEFONO			
Henry Bazan		2079114	
CREDITO		TARJETA DE CREDITO ☐ CREDIAHORRO ☐	MODALIDAD DE PAGO
HIPOTECARIO ☒		COMERCIAL ☐	CUOTA NORMAL ☒
			REDUCIR PLAZO ☐
			RELICUIDAR CUOTA ☐
TOTAL A CONSIGNAR			
EFFECTIVO	\$	185.350	
CHEQUES	\$		
TOTAL	\$	185.350	

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el monto de pago, o en su defecto la firma y sello que fue la Entidad. Compruebe si la cantidad certificada por la máquina es la misma que usted depositó.

CLIENTE



COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

CIUDAD BOGOTÁ		AÑO 2005	MES 01	DÍA 21	No. 17306 - 2 - 02																	
NOMBRE HENRY BARRA					CAPTACION ☐ CUENTA DE AHORROS ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ CERTIFICADO ☐																	
COD. BCO. ☐ No. CTA. CTE ☐ No. DEL CHEQUE ☐ VALOR ☐					CREDITO DE CONSUMO ☐ TARJETA DE CREDITO ☐ CREDIAHORRO ☐																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">COD. BCO.</td> <td style="width: 20%;">No. CTA. CTE</td> <td style="width: 20%;">No. DEL CHEQUE</td> <td style="width: 50%;">VALOR</td> </tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>					COD. BCO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR													VALOR EFECTIVO: 185.000 MODALIDAD DE PAGO ☒ CUOTA NORMAL ☒	
					COD. BCO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR														
VALOR CHEQUE: ☐ HIPOTECARIO ☒																						
CREDITO ☐ COMERCIAL ☒																						
***3019260 LINEA NORMAL ☐																						
PAGO ☐																						
CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$					TOTAL A CONSIGNAR																	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE HENRY BARRA					EFECTIVO \$ 185.000 =																	
TELEFONO 2079114					CHEQUES \$																	
TOTAL \$					TOTAL \$ 185.000 =																	

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. Compruebe si la cantidad certificada por la máquina es la misma que el depósito.

CLIENTE



**COMPROBANTE DE
CONSIGNACION / PAGOS**

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

CIUDAD		AÑO		MES	DÍA
BOGOTÁ		2005		04	13
NOMBRE No. 17306 202					
HENRY BARÓN					
CAPTACION		CUENTA DE AHORROS ☐		CUENTA CORRIENTE ☐	
CREDITO DE CONSUMO		TARJETA DE CREDITO ☐		CREDIAHORRO ☐	
CREDITO	HIPOTECARIO ☒		MODALIDAD DE PAGO		
	COMERCIAL ☐		CUOTA NORMAL ☒		
			REDUCIR PLAZO ☐		
			RELIQUIDAR CUOTA ☐		
TOTAL A CONSIGNAR					
EFFECTIVO	\$	190.150 =			
CHEQUES	\$				
TOTAL	\$	190.150 =			

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. Compruebe si la cantidad certificada por la máquina es la misma que usted depositó.

CLIENTE



**COMPROBANTE DE
CONSIGNACION / PAGOS**

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDITO AHORRO / CREDITO

CIUDAD		AÑO		MES	DÍA
BOGOTÁ.		2005		05	27

NOMBRE HENRY BANDU	
------------------------------	--

COD. BCO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR
CANTIDAD CHEQUES			TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE HENRY BANDU		TELÉFONO 2722919
--	--	----------------------------

No.	171306202	VALOR EFECTIVO 187.100,00 VALOR CHEQUES 0,00 TOTAL DE PAGO 187.100,00
CAPTACION	CUENTA DE AHORROS	CUENTA CORRIENTE
CREDITO DE CONSUMO	TARJETA DE CREDITO	CREDITO AHORRO

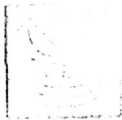
CREDITO	HIPOTECARIO	☒	MODALIDAD DE PAGO
	COMERCIAL	☐	CUOTA NORMAL ☒
			REDUCIR PLAZO ☐
			RELIQUIDAR CUOTA ☐

TOTAL A CONSIGNAR	
EFECTIVO	\$ 187.100
CHEQUES	\$
TOTAL	\$ 187.100

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. Compruebe si la cantidad certificada por la máquina es la misma que el depósito.

CLIENTE

-61-



ANEXO 1. LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

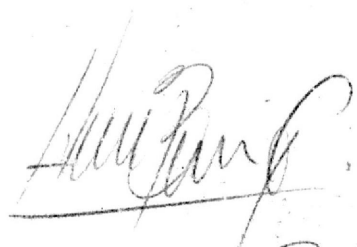
- 1. El coordinador de proyecto y el interventor de los proyectos de transferencia de tecnología agropecuaria y ambiental y establecidos (vivero comunitario, parcelas demostrativas).
- 2. El coordinador de proyecto presentará un análisis e informe detallado de los proyectos implementados, la situación actual de los mismos, así como de su conveniencia (social, técnica, operativa, financiera) de continuidad.
- 3. Coordinar y supervisar los programas y proyectos de validación, ajuste y transferencia de tecnología agropecuaria y ambiental que desarrollan las entidades gubernamentales y privadas, de acuerdo con las directrices que para el efecto determine el DAMA.
- 4. Implementar como mínimo tres nuevos ensayos y/o parcelas demostrativas (1 agropecuario y 2 ambientales) como mecanismos de capacitación activa y tangible que proporcione capacitación, competitividad y sostenibilidad a los sistemas productivos.
- 5. Una vez seleccionados los predios, G.M.A.I.Ltda. deberá diseñar e implementar las parcelas demostrativas de acuerdo con los lineamientos de trabajo del grupo de desarrollo local del DAMA. El diseño de las parcelas deberá someterse a aprobación del interventor y el encargado de seguimiento y control designado por el DAMA para su posterior ejecución en terreno.
- 6. G.M.A.I.Ltda. suministrará los materiales requeridos para la implementación de cada parcela, la asesoría técnica y los insumos necesarios. El productor beneficiario aportará el terreno requerido y la mano de obra, comprometiéndose cada uno de ellos mediante acta de compromiso suscrito con el fondo de desarrollo local de chiriquí, a permitir la visita de productores locales al predio, con fines demostrativos y pedagógicos.
- 7. G.M.A.I.Ltda. llevará un registro fotográfico de las actividades desarrolladas para la ejecución del subproyecto.
- 8. Realizará tres (3) demostraciones de método de las áreas agropecuarias y ambiental, con énfasis en especies menores, huerla casera y agroforestería.
- 9. G.M.A.I.Ltda. programará las tres demostraciones de método las cuales deberán ser concebidas o aprobadas por el interventor y el coordinador del DAMA.
- 10. Realizará tres (3) días demostrativos en fincas de campesinos de otras zonas rurales para establecer transferencias de tecnología que proporcione a los productores las herramientas necesarias para mejorar sus actividades productivas de forma rentable y sostenible, generando un cambio de actitud frente al riesgo y conservación de los recursos naturales.

BOGOTÁ - 08-FEB-2006

127

DOCTOR: IVAN DAVID ORTIZ PALACIOS
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACION
JAIME PARDO LEAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
BOGOTÁ,

Con la presente solicito nueva fecha
de CONCILIACION EN VISTA DE LA NO ASISTENCIA
DE LA SEÑORA SONIA LUZ PEÑA DUCUR CON
C.C. N° 52 204 472 BOGOTÁ

Atte. 
HENRY OCTAVIO BARON GACON
C.C. 79'009.155 BTA.



Oyda MR
8-02-2006.

- DEMANDA ANTE JUSGADO.

Nº - Ponente ya se hizo Acta de no comparecencia
- En recibimiento para mas de 3 meses

→ → →

20128

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Centro de Conciliación
Ciudad

HENRY OCTAVIO BARON GAONA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, comedidamente me permito solicitar a Ustedes diligencia de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para la **DECLARACIÓN y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL EXISTENTE CON MI COMPAÑERA SONIA LUZ PEÑA DUQUE**, también mayor de edad y de esta vecindad.

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de Junio de 2000 se inició una convivencia de carácter permanente (Unión Marital de Hecho) entre los suscritos HENRY OCTAVIO BARON GAONA Y SONIA LUZ PEÑA DUQUE que se mantuvo hasta el día 28 de Mayo de 2005.

SEGUNDO: En el término de la convivencia se constituyo una Sociedad Patrimonial de Hecho que no ha sido declarada ni disuelta de conformidad.

TERCERO: Dentro de la relación de bienes de la Sociedad Patrimonial de Hecho se encuentra un Lote de terreno marcado con el No.12 Manzana 63, Urbanización "Villa de los Alpes" de la ciudad de Bogotá D.C. Nomenclatura Oficial: Calle 36 Bis Sur No. 3-48 de Bogotá D.C.

Matricula Inmobiliaria: 50S-821286 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Predio que fue adquirido mediante Escritura Pública No.0333 del día 19 de Enero del año 2002. Notaría Treinta y Siete de Bogotá D.C. Compraventa realizada de LUIS ENRIQUE TORRES ALDANA a HENRY OCTAVIO BARON GAONA Y SONIA LUZ PEÑA DUQUE CON HIPOTECA A LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

PETICIONES

Con base en los anteriores hechos me permito solicitar los siguiente:

3. Que mediante el trámite legal correspondiente, sírvase llevar a cabo Audiencia de Conciliación para la **DECLARACIÓN y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** existente entre HENRY OCTAVIO BARON GAONA Y SONIA LUZ PEÑA DUQUE.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en la ley 640 de 2001, Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005.

2129

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes: Certificación de Afiliación a Salud donde consta como beneficiario del Señor HENRY OCTAVIO BARON GAONA la Señora SONIA LUZ PEÑA DUQUE de fecha Junio 27 de 2005.; Copia de la Escritura Pública No. 0333 de 19 de Enero de 2002 Notaría 37 del circulo de Bogotá D.C.; Copia del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el día 18 de febrero de 2002 ante la Notaría 54 de Bogotá D.C. entre LUIS ENRIQUE TORRES ALDANA (Promitente vendedor) Y HENRY OCTAVIO BARON GAONA - SONIA LUZ PEÑA DUQUE (Promitente Comprador).

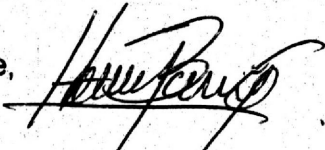
ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

La señora SONIA LUZ PEÑA DUQUE en la Calle 36 Bis Sur No.3-48 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos: 2079114
El suscrito en la secretaría del Centro de Conciliación o en la Calle Cra 11ª No.37-05 Sur de esta ciudad. Telefono: 2 72 29 19

Respetuosamente,



HENRY OCTAVIO BARON GAONA
C.C. No.79.609.155 de Bogotá D.C.

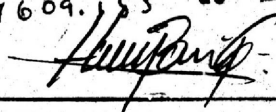
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

En Santafé de Bogotá, a los 22 días del mes de ~~Noviembre~~ de 2005

Se presentó personalmente en el Centro de Conciliación "JAIME PARDO LEAL"

Henry Octavio Baron Gaona identificado con C. C. No. 79609.155 de Bogotá, para solicitar audiencia de conciliación



Firma

C.C. No. 79609155 BTA

Secretaría Centro de Conciliación
"JAIME PARDO LEAL"

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD PARA ARRENDAMIENTO

130

REGISTRO No: 405

LUGAR Y FECHA: Abril 01 de 2014 PAC. Sosiego.

Identificación de los Conciliantes:

Nombre:	Sonia Luz Peña Dugue	Arrendadora
C.C.:	52.204.492 Bogotá	
Dirección:	Calle 66 sur N: 187-15	
Barrio:	San Francisco	
Teléfono:	7179305 / 3178800698	
Nombre:	Yessika Alexandra Cordero Dugue - Arrendataria	
C.C.:	1.023.875.284 Bogotá	
Dirección:	Calle 36 bis sur N: 3-48	
Barrio:	Villa de los Alpes	
Teléfono:	3132926457	

Las partes en presencia de MARIA REINALDA OJEDA DE ESTUPIÑAN identificado(a) con C.C. No 20.290.382 de Bogotá, en calidad de Conciliador(a) en Equidad, con nombramiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante Acuerdo No. 34 del 09 de Octubre de 2006, fuimos convocadas para que por la vía del diálogo, busquemos un acuerdo concertado en el asunto que a continuación narraremos. Así mismo hemos sido informadas sobre la naturaleza y los alcances de la Conciliación en Equidad y teniendo en cuenta lo anterior manifestamos lo siguiente:

Relato del asunto:

El (la) señor (a) Sonia Luz Peña Dugue mediante contrato Escribo arrendó al señor (a) Yessika Alexandra Cordero Dugue (a) Casa correspondiente al dos niveles piso del inmueble ubicado en la Calle 36 bis sur N: 3-48 del barrio Villa Alpes, de esta ciudad, alinderado como aparece en las respectivas escrituras públicas, o en su certificado de libertad y tradición, por un canon mensual de Cuatrosientos setenta mil pesos (\$460.000 = .00).

Pruebas de las partes:

Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana N: 02492096 de Mayo de 2011

Debido a las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del contrato, las partes de común acuerdo decidieron resolver el asunto en los siguientes términos: Entrega del inmueble a más tardar el día 07 de septiembre del año 2014 por parte de la, arrendataria Sra. Yessika Cordero a la arrendadora Sra. Sonia Luz Peña, a paz y salvo por todo concepto. A partir del mes de marzo se cancelará un canon de \$480.000 = hasta la fecha de entrega de la casa, es el incremento legal, donde la Sra. Yessika (Arrendataria), reembolsará los \$20.000 = correspondientes al incremento del mes de marzo, junto con el arriendo del mes de abril del año 2014.

Acuerdo Conciliatorio:

Cánones adeudados: El ARRENDATARIO reconoce que adeuda la suma de: _____ mil pesos (\$ _____ oo), por concepto de _____ meses _____ días de arrendamiento hasta el día _____ del mes de _____ de 20____. Y por concepto de servicios públicos, reconoce que adeuda la suma de: _____ mil pesos (\$ _____ oo), al ARRENDADOR.

Fecha de entrega del inmueble: EL (la) ARRENDATARIO (A) se compromete para con el (la) ARRENDADOR (A), a hacer entrega real y material del inmueble que le fue arrendado, en las mismas condiciones en que lo recibió, excepto el deterioro normal por su uso, a más tardar el día _____ del mes de _____ del año 20____.

Forma de pago: El (la) ARRENDATARIO (A) se compromete para con EL ARRENDADOR a pagarle la suma de: _____ mil pesos (\$ _____ oo) de la siguiente manera: La entrega del inmueble se hará personalmente entre la arrendadora Sra. Sonia Luz Peña y Arrendataria Yessika Cordovez, no a través de terceros.

En caso de incumplimiento en la cancelación de alguna de las cuotas acordadas el arrendador podrá exigir al arrendatario el pago inmediato del total de la deuda reconocida en este documento.

Cláusula(s) adicional(es):

A partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

El (la) suscrito (a) Conciliador(a) en Equidad informó a las partes que de conformidad con las Leyes 446 de 1998, y 1395 de 2010, **LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA**, sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto, rigiendo a partir de la fecha.

Previa lectura del contenido de esta conciliación, es aprobada por quienes la suscriben y a cada una de las partes se le entrega PRIMERA COPIA autógrafa del Acta.

Los Conciliantes: Arrendadora, Arrendataria,
SONIA LUZ PEÑA YESSIKA A. CORDOVEZ D.
C.C. 52204472 Bta C.C. 1023871284 Bta
C.C. C.C.

Maria Perivalda Ojeda de Estupiñán
FIRMA DEL CONCILIADOR (A)
Acuerdo No. 34 del 09 de Octubre de 2006

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD PARA ARRENDAMIENTO

REGISTRO No: 405

LUGAR Y FECHA: Abril 01 de 2014 PAC. Sosiego.

Identificación de los Conciliantes:

Nombre:	Sonia Luz Peña Dugue	Arrendadora
C.C.	52.204.472 Bogotá	
Dirección:	Calle 66 sur N: 187-15	
Barrio:	San Francisco	
Teléfono:	9177305 / 3178800678	
Nombre:	Yessika Alexandra Cordovez Dugue - Arrendataria	
C.C.	1.023.875.284 Bogotá	
Dirección:	Calle 36 bis sur N: 3-48	
Barrio:	Villa de los Alpes	
Teléfono:	3132926457	

Las partes en presencia de MARIA REINALDA OJEDA DE ESTUPIÑAN identificado(a) con C.C. No 20.290.382 de Bogotá, en calidad de Conciliador(a) en Equidad, con nombramiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante Acuerdo No. 34 del 09 de Octubre de 2006, fuimos convocadas para que por la vía del diálogo, busquemos un acuerdo concertado en el asunto que a continuación narraremos. Así mismo hemos sido informadas sobre la naturaleza y los alcances de la Conciliación en Equidad y teniendo en cuenta lo anterior manifestamos lo siguiente:

Relato del asunto:

El (la) señor (a) Sonia Luz Peña Dugue mediante contrato Escrito arrendó al señor (a) Yessika Alexandra Cordovez (a) Casa correspondiente al 4to niveles piso del inmueble ubicado en la Calle 36 bis sur N: 3-48 del barrio Villa Alpes, de esta ciudad, alinderado como aparece en las respectivas escrituras públicas, o en su certificado de libertad y tradición, por un canon mensual de Cuatrocientos Senta mil pesos (\$460.000 = .00).

Pruebas de las partes:

Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana N: 02492096 de Mayo de 2011

Debido a las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del contrato, las partes de común acuerdo decidieron resolver el asunto en los siguientes términos: Entrega del inmueble a más tardar el día 07 de septiembre del año 2014 por parte de la arrendataria Sra. Yessika Cordovez a la arrendadora Sra. Sonia Luz Peña, a paz y salvo por todo concepto. A partir del mes de marzo se cancelará un canon de \$480.000 = hasta la fecha de entrega de la casa, es el incremento legal, donde la Sra. Yessika (Arrendataria), reembolsará los \$20.000 = correspondientes al incremento del mes de marzo, junto con el arriendo del mes de abril del año 2014.

Acuerdo Conciliatorio:

Cánones adeudados: El ARRENDATARIO reconoce que adeuda la suma de: _____
_____ mil pesos (\$ _____ oo), por concepto de _____ meses _____ días de
arrendamiento hasta el día _____ del mes de _____ de 20____. Y por concepto de servicios públicos,
reconoce que adeuda la suma de: _____ mil pesos (\$ _____ oo), al
ARRENDADOR.

Fecha de entrega del inmueble: EL (la) ARRENDATARIO (A) se compromete para con el (la) ARRENDADOR (A), a hacer entrega
real y material del inmueble que le fue arrendado, en las mismas condiciones en que lo recibió, excepto el deterioro normal por su
uso, a más tardar el día _____ del mes de _____ del año 20____.

Forma de pago: El (la) ARRENDATARIO (A) se compromete para con EL ARRENDADOR a pagarle la suma
de: _____ mil pesos (\$ _____ oo) de la siguiente
manera: La entrega del inmueble se hará personalmente entre la arren-
dadora Sra. Sonia Luz Peña y Arrendataria Yessika Cordovez,
no a través de terceros.

En caso de incumplimiento en la cancelación de alguna de las cuotas acordadas el arrendador podrá exigir al arrendatario el pago
inmediato del total de la deuda reconocida en este documento.

Cláusula(s) adicional(es):

A partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como
por intermedio de terceros y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

El (la) suscrito (a) Conciliador(a) en Equidad informó a las partes que de conformidad con las Leyes 446 de 1998, y 1395 de 2010,
LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, sustituye y
deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto, rigiendo a
partir de la fecha.

Previa lectura del contenido de esta conciliación, es aprobada por quienes la suscriben y a cada una de las partes se le entrega
PRIMERA COPIA autógrafa del Acta.

Los Conciliantes: Arrendadora,
SONIA LUZ PEÑA

Arrendataria,
YESSIKA A. CORDOVEZ D.

C.C. 521204472 Bta

C.C. 1028875184 Bta

C.C.

C.C.

Maria Peinado Ojeda de Estupiñán
FIRMA DEL CONCILIADOR (A)

Acuerdo No. 34 del 09 de Octubre de 2006

132

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN		Código: 05-RE-40
			Versión: 3 Página: 1
			Vigencia desde: 23-03-2017

Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho - Código 3186

(Este trámite es gratuito)

PACTO POR LA TRANSPARENCIA	
Mediante la firma de este documento declaro que en el conflicto a conciliar NO están involucrados funcionarios o personas que tengan vinculo con la Personería de Bogotá D.C.	
Nombre _____	Firma y N° C.C. _____

Bogotá D.C., 10-NOVIEMBRE-2017

No.

--

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Punto de Atención _____

Espacio para diligenciar por el Centro de Conciliación:	
Fecha Audiencia:	_____
Hora Audiencia:	_____
Abogado Conciliador:	_____

Espacio para diligenciar solo si la solicitud es DIRECTA

Yo, HENRY OCTAVIO BARON GAONA identificado (a) con C.C. N° 79.609.155 expedida en BOGOTÁ, actuando en nombre propio solicito al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C, se sirva fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación con las siguientes personas:
SONIA LUZ PAÑA DUQUE.

Espacio para diligenciar solo si la solicitud es con APODERADO

Yo, _____ identificado (a) con C.C. N° _____ expedida en _____ y Tarjeta Profesional N° _____ en calidad de apoderado del señor (a) _____ quién se identifica con C.C. N° _____ expedida en _____; solicito al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., se sirva fijar fecha y hora, para realizar audiencia de conciliación con las siguientes personas:

A fin de llegar a un acuerdo sobre los siguientes hechos:

HECHOS

(Describe en forma clara y concreta)

TENGO EN COMUN PROINDIVISO CON LA SEÑORA SONIA LUZ PAÑA DUQUE, EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 50 S 821286 UBICADO EN LA CALLE 36 BIS SUR NO 3-48 BARRIO VILLA DE LAS ALPAS EL CUAL ELLA SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO SIN APORTAR ME CANANCIA DEL MUNDO NI REPORTANDO CUENTAS CLARAS SOBRE LAS UTILIDADES QUE ESTE GENERA.

Personería de Bogotá, D. C.

Al servicio de la ciudad

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Código: 05-RE-40

Versión: 3 | Página: 2

Vigencia desde: 23-03-2017

Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003

Ministerio de Justicia y del Derecho - Código 3186

(Este trámite es gratuito)

Teniendo como pretensión dentro de la propuesta de acuerdo la siguiente:

PRETENSIÓN

(Determine en forma clara y concreta)

QUE LA SEÑORA SONIA LUZ PEÑA DUBUE
PAGA CUENTA DE LA UTILIDADES DEL INMUEBLE
DE EL DIA 28 DE MAYO DEL 2005 A LA
FECHA, Y ME DE EL VALOR, EN PROPORCION,
DE LO QUE ME CORRESPONDE.

CUANTÍA

El valor a conciliar asciende aproximadamente a \$ 45.100.000=

(Si no tiene valor, indique que carece del mismo registrando en el espacio correspondiente "NO APLICA")

PRUEBAS Y ANEXOS

(Relacione los documentos que aporta como prueba del conflicto a conciliar)

Aporto los siguientes documentos con la solicitud:

COPIA EJECUTORIA PUBLICA NO 0333 del 19/01/2002,
NOTARIA 37 BOGOTA, CANCELACION DE TRADICION INMOBILIARIA
NO 505-821286, COPIA PAGOS IMPUESTO PATRIONAL AÑO 2017
CONSTANCIA BANCO AV VILLAS, PAGO OBLIGACION HIPOTECARIA,
COPIA CONSIGNACIONES PAGO ANUECIAMIENTO DEL INMUEBLE.

Cantidad Folios:

NOTIFICACIONES

CITANTE(S)

Nombre: HENRY OCTAVIO BARON GADMA.

Dirección: CRA 11A NO 36-2005 SUR.

Teléfono: 310 8074551.

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

CITADO(S)

Nombre: SONIA LUZ PEÑA DUBUE.

Dirección: CALLE 63A NO 70-26 SUR. BARRIO MACALENA.

Teléfono:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

(Si hay más citados, continuar al respaldo de esta hoja).

Personería de Bogotá, D. C.

Al servicio de la ciudad

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Código: 05-RE-40

Versión: 3 | Página: 3

Vigencia desde: 23-03-2017

Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho – Código 3186
(Este trámite es gratuito)

Favor suministrar la siguiente información requerida por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición "SICAAC":

INFORMACIÓN DE LAS PARTES		
Datos	Solicitante (Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)	Solicitado (Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)
Nombre	HENRY ORLANDO BARRERA G.	SOMIA LOZ PEÑA DODDLE
C.C.	79 609 151	52 204 472
Lugar y fecha de expedición	70 AGOSTO 1991	
Fecha de nacimiento	30 DICIEMBRE 1972	
Estado Civil	SOLTERO	
Edad	44 AÑOS	44 AÑOS
Ocupación	INDEPENDIENTE	
Nivel de escolaridad	PROFESIONAL	
Estrato	TRES	TRES
Localidad	ZAFARIL URBANIZACIÓN	CIUDAD BOLIVAR

INFORMACIÓN DEL CONFLICTO	
	Según la parte solicitante (Si son varios, consigne los datos de sólo uno de ellos)
Cuanto tiempo hace que inició el conflicto	(Precise en días, meses o años) DIA 28 MAYO - 2005
Lugar de los hechos	(Escriba la ciudad o localidad) BOGOTÁ
Conflicto CON o SIN violencia?	(Determine si es verbal, física, psicológica, económica, sexual) SIN VIOLENCIA
Conflicto CON o SIN intervención de terceros?	(Escriba el nombre de la entidad a la cual acudió para resolver este conflicto) SIN INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Manifieste si con anterioridad, ha presentado solicitud de conciliación por los mismos hechos y entre las mismas partes, en alguno de los puntos de atención del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C. o en otro Centro.

SI _____ ¿Dónde? _____ N° Solicitud _____
NO ☒

Atentamente,
FIRMA DEL SOLICITANTE
C.C. No. 79 609 151 B.A.

VAN 66 FOLIOS

Personería
de Bogotá, D. C.



SEDE CENTRO
Código N° 3186
REPARTO

Aprobado si _____ No _____

Conciliador: _____

Fecha: _____

Observaciones _____

OTROS ANEXOS.

26
135

- COPIA CONCILIACION ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO, 01 ABRIL 2014.
- RELACION PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
- RECIBO PAGO de SERVICIOS PUBLICOS GAS NATURAL, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
- COPIA CONSIGNACIONES PAGO DE ARRENDGO DEL INMUEBLE EN CUESTION. BANCOLOMBIA.



CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

BOGOTÁ D.C. Lunes 20 de Noviembre del 2017

SEÑOR(A)
SONIA LUZ PEÑA DUQUE
CALLE 63 A # 70 -26 SUR
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. SCEN_83156 del Lunes 20 de Noviembre del 2017

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **HENRY OCTAVIO BARON GAONA identificado(a) con C.C. 79609155**, presento(aron) al centro de conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: "**RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS UTILIDADES DEL INMUEBLE DESDE EL 28 DE MAYO DE 2005 A LA FECHA EN PROPORCIÓN DE LO QUE LE CORRESPONDE**".

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **27 DE DICIEMBRE DEL 2017 09:00 AM.**, en nuestra SEDE CENTRAL ubicada en la **Carrera 7 No. 21-24, Teléfono 3820450 Ext. 5122 - 5120**. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art. 2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

JOSE LUIS BARRETO INFANTE

Abogado Conciliador

Cód: N° 79303845

Registro: ALEJANDRA KATHERINE CARDOZO GORDILLO

SEDE CENTRAL Carrera 7 No. 21-24

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA: _____ FECHA: _____

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110945. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000090919. 22/01/2016. Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha Prog. Entrega: 23 / 11 / 2017

Código CDS/SER 1 - 10 - 1931

REMITENTE	CRA 11A # 36A-05 SUR ESQUINA BARRIO PIJA OS		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	HENRY OCTAVIO BARON GAONA		
	Tel/cel. 3108074551	Cod. Postal: 00000000	
	Ciudad BOGOTA	Dpto CUNDINAMARCA	
	País COLOMBIA D.I./NIT: 79609155		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN

1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	_____	_____
_____	_____	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	_____	_____
_____	_____	No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

Factura No. 961899847



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A INFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Inspecciones en la entrega

Factura 961899847

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA		E.P: CONTADO
	NORMAL		M.T: TERRESTRE
	CALLE 63 A # 70 -26 SUR BARRIO MADELENA		
SONIA LUZ PEÑA DUQUE			
Tel/cel: 3178800678 D.I./NIT: 52204472			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs: para entrega
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,300
Vr. Total: \$ 4,600
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg).
Peso (Vol) / / Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: **RICARDO ALEXANDER SALINAS**
DG-CL-ADM-F-43 V.2



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

Handwritten notes: 137

24
138

Bogotá, Octubre 30 de 2013

Señora:
SONIA LUZ PEÑA DUQUE
Calle 63 A N° 70 22 Sur Madelena
Bogotá, D.C.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y CONSECUCIONALMENTE LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU CORRESPONDIENTE DISOLUCION.

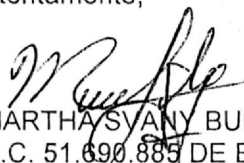
DEMANDANTE: HENRY OCTAVIO BARON GAONA
DEMANDADA: SONIA LUZ PEÑA DUQUE
REFERENCIA 2013-00496

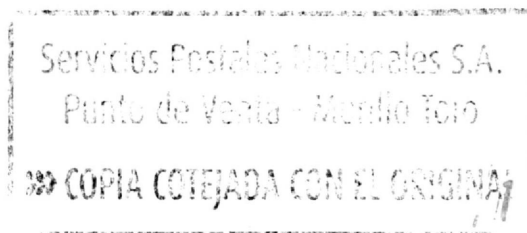
ASUNTO: SEGUNDA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR EL ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

MARTHA SVANY BUENO MATUS, obrando como Mandataria Judicial de la Parte Actora del proceso de la referencia, nuevamente, me dirijo a Usted, muy comedidamente, para comunicarle que en el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bogotá**, se encuentra cursando el proceso **DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y CONSECUCIONALMENTE LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU CORRESPONDIENTE DISOLUCION**; que mediante el auto del 22 de mayo de dos mil trece (2013), se admitió la demanda y que el 31 de julio del presente se ordeno la inscripción de las medidas cautelares de la misma; acogiéndome al Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, solicito su presencia en el **Despacho del Juzgado Primero de Familia del Circulo de Bogotá**, con la finalidad de realizar la notificación personal, del auto antes mencionado, para continuar con el trámite del proceso de la referencia.

Agradezco su atención a la presente,

Atentamente,


MARTHA SVANY BUENO MATUS
C.C. 51.690.885 DE Bogotá
T.P. No 143349 del C.S.J.
Dirección: carrera 111c No. 76-43





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 1100131-10-001-2013-000496-00
 PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
 DEMANDANTE : HENRY OCTAVIO BARÓN GAONA
 DEMANDADA : SONIA LUZ PEÑA DUQUE
 SENTENCIA : PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE DESGONGESTIÓN

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil quince (2015)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del proceso ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurado por HENRY OCTAVIO BARÓN GAONA en contra de SONIA LUZ PEÑA DUQUE.

I. Antecedentes

Refiere el demandante que convivió con la señora Sonia Luz Peña Duque bajo el mismo techo, ininterrumpidamente desde el 16 de junio de 2000 hasta el 28 de mayo de 2005, y que no procrearon hijos.

Que producto de dicha relación formaron una sociedad patrimonial cuyo compuesto por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-821286, adquirido el 19 de enero de 2002, sobre el cual se constituyó una hipoteca a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda AV Villas por valor de \$10.000.000, deuda que fue asumida en su totalidad por el actor, y que desde la terminación de la sociedad patrimonial la demandada ha usufructuado el inmueble, sin que a la fecha se pudiera llegar a un acuerdo entre las partes y los derechos que les asiste sobre el bien en comento.

II. Pretensiones

Que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre HENRY OCTAVIO BARÓN GAONA y SONIA LUZ PEÑA DUQUE, desde el 16 de junio de 2000 hasta el día 28 de mayo de 2005, y consecuentemente la declaratoria de existencia se ordene la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho; además condenar en costas a la demanda en caso de oposición.

III. Trámite de la actuación

El Juzgado Primero de Familia de esta ciudad admitió la demanda, ordenando su trámite bajo los rituales del proceso ordinario, disponiendo las notificaciones y traslados de rigor (Fl. 57).

Notificada la demandada contestó en tiempo la demanda y formuló excepciones de mérito, respecto de las cuales surtió el trámite del caso.

Integrado el contradictorio se fijó fecha para la audiencia consagrada en el artículo 101 del CPC, misma en que declarando fracasada la conciliación por la inasistencia de la demandada, sin medidas de saneamiento por adoptar se fijaron hechos y pretensiones. (Fl. 103 a 104).

Abierto el espacio probatorio se tuvieron en cuenta las documentales aportadas con la demanda y su contestación, se decretaron los medios orales solicitados por las partes y los que fueron considerados a iniciativa del despacho. Practicadas las pruebas en su totalidad se declaró clausurada la etapa y se corrió traslado común a las partes para alegar de conclusión, fase en la cual participaron las partes. (Fl. 106 y ss)

IV. Alegatos de conclusión

El demandante solicitó al despacho desestimar las excepciones propuestas por la pasiva, en su criterio porque carecen éstas de sustento factico.

Por su parte la demandada solicitó negar las pretensiones de la demanda a su juicio porque la acción invocada prescribió hace siete años y en tanto consideró que no se tiene certeza desde cuando inició y terminó la unión marital de hecho que se alude.

V. Pruebas

De la parte demandante

Documentales

Copia de afiliación a la entidad promotora de salud Total (Fl.6)

Constancia de comparecencia a la audiencia de conciliación ante la Universidad Nacional de Colombia. (Fl.12-13).

Escritura pública No. 0333 del 19 de enero de 2002 por la Notaria 37 del círculo de Bogotá (Fl.14 a 36).

Certificación expedida por el Banco Av Villas (Fl. 37 a 41).

Certificación catastral, impuesto predial unificado y certificado de tradición respecto del inmueble identificación con matrícula inmobiliaria No.50S-821286 (Fl.478 a 51).

De la parte demandada

Documentales

Certificación de afiliación con la E.P.S. Famisanar LTDA y Salud Total. (Fl.93 a 95).

Interrogatorio de parte

Henry Octavio Barón Gaona (Fl.134-135)

Testimonios

José Domingo Peña Duque y Patricia González Giraldo (Fl.131 a 133).

V. Consideraciones

Los presupuestos para que el proceso surja y desarrolle válidamente se encuentran satisfechos, la competencia está radicada en los Juzgados de Familia de Bogotá, por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes; los extremos en litigio están amparados por la presunción de capacidad y comparecieron por intermedio de apoderado acreditando el derecho de postulación; la demanda satisface las exigencias legales. La legitimación en la causa se halla acreditada por parte del demandante de conformidad al artículo 6 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4 de la ley 979 de 2005. De otra parte no observa irregularidad alguna que invalide total o parcialmente la actuación.

A. Análisis de la situación fáctica y jurídica

A partir de la Ley 54 de 1990 estableció y reconoció el legislador anticipándose a la Constitución Política de 1991 la libertad de escogencia que tienen los asociados para la conformación de una familia al tiempo que señaló la regulación de la institución familiar conformada de facto, buscando proteger a la persona que está unida de hecho frente a su compañero, así como a la familia que se crea y el patrimonial familiar que surge de tales uniones durante la convivencia, y después de su disolución.

Dispone el artículo 1º de la Ley 54 de 1990 "A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida, permanente y singular".

Al tiempo que señala el artículo 4º de la misma obra: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: (1) Por escritura pública ante notario por mutuo consentimiento

de los compañeros permanentes. (2) Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. (3) Por sentencia judicial mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil".

Ahora bien, en cuanto dice relación al surgimiento de la sociedad patrimonial, el artículo 2 ibídem contempla la presunción de la misma entre compañeros permanentes, con base en dos hipótesis: "cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a los dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio", y que "cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho".

Posterior a la expedición de la Ley 54 de 1990, el Constituyente de 1991, reconoció en el artículo 42 de la carta, la familia como núcleo fundamental de la sociedad y no sólo la originada en el matrimonio, sino también a la formada por la voluntad libre y responsable.

Vistos los anteriores derroteros legales, ha fijado la jurisprudencia la definición clara de los siguientes elementos para la procedencia de la declaratoria de la unión marital de hecho:

- a) Idoneidad y legitimidad marital: referida a la dualidad de seres humanos con voluntad y vocación para conformar una familia.
- b) Comunidad de vida: relativa a la cohabitación, socorro y ayuda mutua, con exclusión de aquellas que tengan otra finalidad.
- c) Singularidad: referido al elemento subjetivo de la pareja que no concibe la coexistencia dentro del mismo lapso temporal de otras uniones maritales de hecho, ni tampoco relaciones maritales integradas por más de dos personas.
- d) Permanencia: concretada en la vida en común con carácter de estabilidad no meramente ocasional sino que cumpla con un presupuesto temporal que conlleve el ánimo y la intención de formar una familia en cuanto a las obligaciones y responsabilidades que ella implica.

Ahora bien, en cuanto dice relación a la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes dispone el artículo 5 de la ley 54 que tal será 1) Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, elevado a escritura pública ante notario. 2) De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un centro de conciliación legalmente reconocido, 3) Por sentencia judicial y 4) Por la muerte de uno o ambos compañeros. De donde emerge para el caso que se estudia la procedencia del estudio y definición de las pretensiones de la demandada con base en los anteriores preceptos normativos.

De donde habrá de tenerse en cuenta el sentido del artículo 8 de la Ley 54 de 1990 en tanto puntualiza: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en: un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros..." (Subrayas del despacho).

El parágrafo del citado artículo indica: "la prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda."

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha dicho¹: "... la hermenéutica impone la imprescriptibilidad de la acción declarativa de la unión marital de hecho en lo atañedor al estado civil y la prescriptibilidad de la acción judicial para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir de la terminación de la unión marital por separación física y definitiva de los compañeros de mutuo consenso elevado a escritura pública ante notario o expresado en acta de conciliación- sentencia judicial..."

¹ Sala de Casación Civil, 6 de febrero de 2014, Rad. 11001-02-03-000-2014-00153-00-MP. Fernando Giraldo Gutiérrez.

B. De las excepciones

La demandada en enfrentamiento de las pretensiones propuso como excepciones de fondo las que denominó: "inexistencia del derecho", "fraude procesal", "abuso del derecho" y "temeridad y mala fe", cuyo sustento argumentativo será expuesto por el despacho para pronunciarse en torno a su resolución así:

En cuanto a la "inexistencia del derecho", la demandada sostuvo que en tanto la unión marital de hecho entre demandante y demandada dejó de existir hace más de nueve años y que la pasiva tiene unión vigente con un tercero, la acción cobró prescripción y por ende el derecho invocado no tiene virtud. En este tenor, resulta acertado recordar que según lo ha sostenido la línea jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal Ordinario, en materia de declaratoria de Unión Marital de Hecho en cuanto envuelve ésta el estado civil de las personas la acción no es susceptible de prescripción, y en este entendido según se desprende de la pretensión principal, persigue el actor la declaratoria de la unión marital de hecho con la señora SONIA LUZ PEÑA, y en tanto llegare a probarse por los medios admitidos los presupuestos de temporalidad y permanencia del citado vínculo se impone de facto la consecuente declaratoria de sociedad patrimonial igualmente deprecada por el demandante, por lo que se desestimaré la excepción planteada.

En cuanto al fraude procesal y el abuso del derecho véase que mientras la excepcionante se ocupó de exponer prolijamente la teoría de tales figuras jurídicas, olvidó señalar puntualmente las circunstancias en que las mismas se traducen en el actuar del actor y por tanto, sin sustento las exceptivas se despacharán desfavorablemente.

Finalmente frente a la temeridad y mala fe refiere la pasiva que el demandante oculta hechos y realidades en cuanto la unión marital de hecho cuya declaración se pretende habría sido disuelta de común acuerdo, hace más de nueve años, con todo, a parte de la mera enunciación que se consigna sobre el particular, echa de menos el despacho prueba idónea que respalde tal aserto, por lo que sin entidad la exceptiva corre igual suerte adversa que las anteriormente estudiadas.

C. Valoración probatoria adicional

Pues bien, definida la suerte de las excepciones, procede el despacho a estudiar la viabilidad o no de los pedimentos de la actora con base en el total de los medios decretados e interpolados al trámite.

Nótese que la pretensión principal del actor se dirige a la declaratoria de unión marital de hecho con la señora SONIA LUZ PEÑA DUQUE, la consecuente declaratoria de existencia de sociedad patrimonial así como su disolución y liquidación según su dicho por la convivencia que acusa desde el año 1998 hasta el 28 de mayo de 2005, día en que refirió el abandonó la casa, según su dicho por actos de infidelidad de la demandada. Indicó que entre 1998 o 1999 tuvieron una separación que se extendió por espacio aproximado de cinco meses, pero que fue desde el año 2000 que mantuvieron la convivencia de manera permanente hasta la ruptura y prueba de ello alude de un lado, la escritura de compraventa por medio del cual él y la pasiva como compañeros permanentes adquirieron un inmueble el 19 de enero de 2002, el acta de conciliación intentada ante el Centro de Conciliación de la Universidad Nacional y, la certificación de afiliación a la EPS Salud Total donde registra la señora PEÑA DUQUE como su beneficiaria.

La testifical recaudada respecto de los señores Domingo Peña y Patricia González, se tiene que sus versiones no dieron luces en términos de señalar el límite temporal en que se inició la convivencia de los BARON PEÑA, contrario sensu, sus dichos exhiben ajenidad a señalar con precisión este aspecto, sin embargo, ambos declarantes aluden que la pareja convivió por

151
9
143

interregnos de tiempo siendo el más largo el de un año o año y medio a lo máximo y coincidieron en señalar que fue entre el año 2007 o 2008 que se separaron definitivamente.

Ahora bien, la demandada en su contestación se opuso a las pretensiones para sustentar que mantuvo convivencia marital con el señor HENRY OCTAVIO BARON GAONA, por espacio de dos años y dos meses entre el 22 de febrero de 2002 y hasta los primeros días del mes de mayo de 2004, a más de que informó que convino con el demandante la disolución y liquidación en ceros dentro de la unión, según su dicho porque el bien adquirido y mencionado en el demandatorio lo fue ella con recursos propios.

Dentro del término procesal, los extremos en litigio allegaron prueba documental, de donde se tiene relevante la certificación emanada de Salud Total EPS indicativa de que el señor HENRY OCTAVIO GAONA se halla afiliado como cotizante principal desde el 16 de junio de 2000, mientras la señora SONIA LUZ PEÑA DUQUE lo es como su beneficiaria en calidad de compañera desde el día 19 de junio de 2000, registrando estado vigente de vinculación a la promotora. Asimismo, se acopió la escritura pública de compraventa No.0333 extendida de la Notaría 37 de Bogotá el día 19 de enero de 2002, fecha en la cual los ahora extremos litigiosos adquirieron en común y proindiviso el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-821286, dejándose en el cuerpo del texto de documental que los compradores son "solteros con unión marital de hecho". De otra parte, se allegó la pasiva sendas certificaciones de las EPS Famisanar y Salud Total, en el sentido de indicar la primera que a noviembre de 2000 se dio la cancelación de su afiliación a la entidad por pérdida de capacidad de pago, y para hacer constar la segunda que la señora PEÑA DUQUE se halla afiliada como cotizante principal desde el 19 de junio de 2000 con reporte de desafiliación el 12 de febrero de 2008, registrando como beneficiario a su progenitor.

Valga decir que los medios escriturales estudiados, dirigen su contenido a respaldar el dicho del actor, notase que la certificación de la entidad Salud Total vista a folio 6 del informativo da cuenta de la calidad que registra la afiliación de las partes en contienda y, valga decir que la certificación que se allega y exhibe a folios 93 a 95 aunque notician sobre vinculación diversa de la demandada con el sistema de seguridad social en salud en nada desdice de la documental primeramente anunciada, la cual valga decirlo no fue rebatida en su forma y contenido por la pasiva. Lo mismo acontece de la escritura de compraventa allegada, cuyo sentido literal da fe de que para la fecha de la compra le asistía a la pareja ánimo marital, tal y como se dejó consignado textualmente, de donde constituyen estos elementos un fuerte indicio de que las circunstancias fácticas expuestas por el extremo demandante cobran vigencia a su favor.

En el mismo sentido pese al sentido de las declaraciones de terceros recepcionadas dentro del proceso, tales no contrastan por su imprecisión para contrarrestar el dicho del señor BARON GAONA, y en cambio coinciden con su versión al ilustrar sobre la circunstancia de ruptura temporal que registró la unión entre él y la señora PEÑA DUQUE al tiempo que ilustró la testifical que fue entre los años 2007 y 2008 que surgió la separación definitiva de los compañeros.

No debe perderse de vista, que la demandada concibe aceptación parcial de los hechos expuestos en el demandatorio cuando en su contestación informa que la unión marital entre ella y el promotor tuvo duración de dos años y dos meses, así mismo, se impone darle el alcance de indicio grave en disfavor de la pasiva la circunstancia de inasistencia injustificada que registró en oportunidad de la audiencia de conciliación instalada el 3 de junio de 2014 en estrados del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad -

152
144

de origen-, en los términos autorizados por el numeral 2º del artículo 101 del CPC aplicable a el trámite que se ventila.

Ante la entidad probatoria de los medios acopiados, y de los eventos estudiados por el despacho, resulta procedente a la luz de las condiciones fácticas, sustanciales y adjetivas la declaratoria de la unión marital de hecho entre HENRY OCTAVIO BARON GAONA y SONIA LUZ PEÑA DUQUE, misma que se entiende surgida desde el 19 de junio de 2000 y hasta el día 28 de mayo de 2005 y en consecuencia de tal el surgimiento de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes durante ese mismo lapso. No ocurre lo mismo en relación con el pedimento de disolución y liquidación de la referida sociedad patrimonial en tanto el mismo no cumple con el requisito temporal establecido por el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

D. Decisión

Planteado el estudio de las excepciones de mérito procederá el despacho a declarar la imprósperas de las denominadas "inexistencia del derecho", "fraude procesal", "abuso del derecho" y "temeridad y mala fe del demandante", tal como se dispondrá en oportunidad.

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en cuanto a declarar la unión marital de hecho entre HENRY OCTAVIO BARON GAONA y SONIA LUZ PEÑA DUQUE, misma que se entiende surgida desde el 16 de junio de 2000 y hasta el día 28 de mayo de 2005 y en consecuencia de tal el surgimiento de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes durante ese mismo lapso de tiempo.

No se accederá a declarar la disolución y el estado de liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros HENRY OCTAVIO BARON GAONA y SONIA LUZ PEÑA DUQUE, peticionada por el demandante en tanto tal pedimento no cumple con el presupuesto señalado por el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, en tanto se hallaba vencido de sobra el término de un año establecido por la norma en cita para la formulación de acción, en tanto data la presentación de la demanda del 9 de mayo de 2013.

Acogiendo el principio de la congruencia señalado en el artículo 305 del CPC en concordancia con el artículo 393 del CPC, habrá de condenarse en costas a la parte demandada, las que se tasarán por secretaría en su debida oportunidad.

Aclarado lo anterior, se ordenara el levantamiento de las inscripción de la presente demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-821286 de la Oficina a de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur.

Al tenor del artículo 19 de la ley 1395 de 2010, se fija como agencias en derecho a cargo de la demandada, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$644.350), conforme a los parámetros el artículo 6 numeral 1.3 parágrafo primero del Acuerdo 1887 de 2003 modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 y en concordancia con el artículo 393 del C.P.C., valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto De Familia de Descongestión de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones "inexistencia del derecho", "fraude procesal", "abuso del derecho" y "temeridad y mala fe del demandante", por los motivos expuestos en esta providencia.

155
125

TERCERO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre HENRY OCTAVIO BARÓN GAONA y SONIA LUZ PEÑA DUQUE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79609155 y 52204472 respectivamente, desde el 19 de junio de 2000 hasta el 28 de mayo de 2005.

CUARTO: Declarar el surgimiento de sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes HENRY OCTAVIO BARÓN GAONA y SONIA LUZ PEÑA DUQUE durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2000 hasta el 28 de mayo de 2005.

QUINTO: NEGAR la declaratoria de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre los señores HENRY OCTAVIO BARÓN GAONA y SONIA LUZ PEÑA DUQUE, acorde con lo razonado en la motiva de esta providencia.

SEXTO: LEVANTAR la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-821286. OFÍCIESE

SÉPTIMO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de nacimiento de cada uno de los compañeros, de conformidad con lo normado por el artículo 22 del Decreto 1260 de 1970.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$644.350).

NOVENO: EXPEDIR copia autentica de la presente providencia a costa de los interesados, acorde con lo dispuesto por el artículo 115 del CPC.

DÉCIMO: En firme la sentencia ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D.C.

13-0496



Bogotá D.C. Septiembre 26 de 2013

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE
HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y
CONSECUENCIALMENTE LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU CORRESPONDIENTE DISOLUCION.**

**DEMANDANTE: HENRY OCTAVIO BARON GAONA
DEMANDADA: SONIA LUZ PEÑA DUQUE
REFERENCIA 2013-00496**

ASUNTO: PRESENTACION RADICACION OFICIO DE EMBARGO

MARTHA SVANY BUENO MATUS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del señor **HENRY OCTAVIO BARON GAONA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, conforme al poder anexo al proceso, me dirijo a usted, muy comedidamente, para allegar ante su despacho copia del Oficio numero 1818 de agosto 20 del presente con su correspondiente radicado, conforme a lo ordenado por este Juzgado, en el auto del 31 de julio del presente, el cual decreta las medidas cautelares y ordena la inscripción de la demanda.

Cordialmente


MARTHA SVANY BUENO MATUS
C.C. 51.690.885 DE Bogotá
T.P. No 143349 del C.S.J.